

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**RECURSO DE REVISIÓN:** CESCJN/REV-40/2021

**EXPEDIENTE:** UT-A/0160/2021

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/2268/2021**, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0160/2021**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **0330000089421** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/646/2021**, a través del cual se remite el recurso de revisión interpuesto por [REDACTED]. Conste.-

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **Antecedentes**

I. El diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, [REDACTED] realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **0330000089421**, en el que solicitó diversa información relacionada con proyectos, programas, apoyos, acciones, planes, estrategias o cualquier otro de naturaleza similar, presupuestados y aprobados internamente para el ejercicio fiscal 2020 y 2021 y que con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 hayan sido cancelados o suspendidos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> La solicitud se presentó en los siguientes términos: "Con fundamento en el artículo 6 constitucional, atentamente requiero que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos y en formato de documento portátil (PDF) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables. 1.-De cada uno de los proyectos, programas, apoyos, acciones, planes, estrategias o cualquier otro de naturaleza similar, presupuestados y aprobados internamente para el ejercicio fiscal 2020 y 2021; que con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, hubiesen sido cancelados o suspendidos definitivamente por la imposibilidad de llevarlos a cabo: a) Todos los datos de identificación presupuestaria interna (como puede ser: nombre, clave, rubro, partida, asignación, etc); b) Monto total en pesos asignado originalmente en el presupuesto de egresos del sujeto obligado; c) Monto total en pesos efectivamente erogado; d) Destino detallado que tuvo el monto que resulte de la respuesta a inciso c) que antecede. e) Destino detallado que tuvo el monto que resulte de la diferencia

**II.** Por proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0160/2021** y girar oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1548/2021** al Director General de Presupuesto y Contabilidad solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

**III.** Mediante oficios electrónicos **DGPC/05/2021/0465**, **DGPC/06/2021/0488** y **DGPC/06/2021/0523** de veintiséis de mayo, dos y ocho de junio, respectivamente, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad solicitó la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a la solicitud de información.

A través de oficios **UGTSIJ/TAIPDP/1642/2021**, **UGTSIJ/TAIPDP/1684/2021** y **UGTSIJ/TAIPDP/1713/2021** de veintiocho de mayo, tres y diez de junio, respectivamente, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio respuesta a las solicitudes de prórroga.

El nueve de junio de dos mil veintiuno, en su Décimo Primera Sesión Ordinaria, el Comité de Transparencia aprobó la ampliación del plazo ordinario de respuesta. Dicha determinación fue notificada al peticionario el diez de junio siguiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**IV.** El once de junio de dos mil veintiuno, la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad remitió el oficio **DGPC/06/2021/0546** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, en el que dio respuesta al requerimiento de información.

**V.** El diecisiete de junio de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial transmitió la respuesta del área responsable al solicitante.

---

*numérica entre las dos cantidades a las que haga referencia en respuesta a los incisos b) y c) que anteceden.” (SIC)*

V. A través de correo electrónico de catorce de julio de dos mil veintiuno se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/646/2021**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

<sup>3</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.<sup>4</sup>

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que el peticionario requirió diversa información relacionada con el ejercicio de recursos presupuestarios en los años 2020 y 2021 y sus posibles modificaciones ocasionadas por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2; cuestiones de carácter administrativo que no se encuentran relacionadas con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y

---

Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>4</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de este Alto Tribunal, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, al determinarse que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la parte solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial  
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-40/2021.  
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.  
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

